



Decreto 360 de 2021 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE **ADUANAS** DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTRODUCCIÓN MODIFICACIONES ADUANERAS

DIRECTORA DE GESTION DE ADUANAS DRA. INGIRD MAGNOLIA DIAZ RINCÓN





Estructura del Decreto 360 del 7 de abril de 2021

El Decreto consta de 148 artículos.

- ❖ 139 artículos que modifican y 6 que adicionan al Decreto 1165 de 2019
- 2 artículos transitorios.
- 1 artículo vigencias y derogatorias.





MODIFICAC

PARTE SUSTANTIVA

- Ajustes que promueven la facilitación del comercio.
 - Ajustes de definiciones
 - Usuarios Aduaneros.
- Precisiones en materia de valoración y origen.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS



MODIFICACIONES
AL
PROCEDIMIENTO Y
RÉGIMEN
SANCIONATORIO



MODIFICACIONES RESPECTO A DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS



Aspectos Relevantes

Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el Gobierno nacional estableció el régimen de aduanas, con el fin de armonizar la diversidad de disposiciones existentes, previstas en los Decretos 2685 de 1999, 390 de 2016, 2147 de 2016,349 de 2018 y 659 de 2018.

Para dar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, se hace necesario precisar las obligaciones sustanciales y formales que los usuarios aduaneros deberán cumplir en el marco de los trámites y regímenes aduaneros.

Introducción de herramientas de facilitación, economía, celeridad, seguridad, facilitación en diligencias de inspección.

Permanencia las embarcaciones marítimas ingresadas al territorio aduanero nacional su reparación o acondicionamiento.

Pesca de túnidos y especies afines (exportación)

Liberación del tope de exportación de tráfico postal y envíos urgentes.



INTRODUCCIÓN MODIFICACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACION

DIRECTOR DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DR. LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DRA. SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ





PRINCIPALES CAMBIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN





Análisis integral Comité de Fiscalización



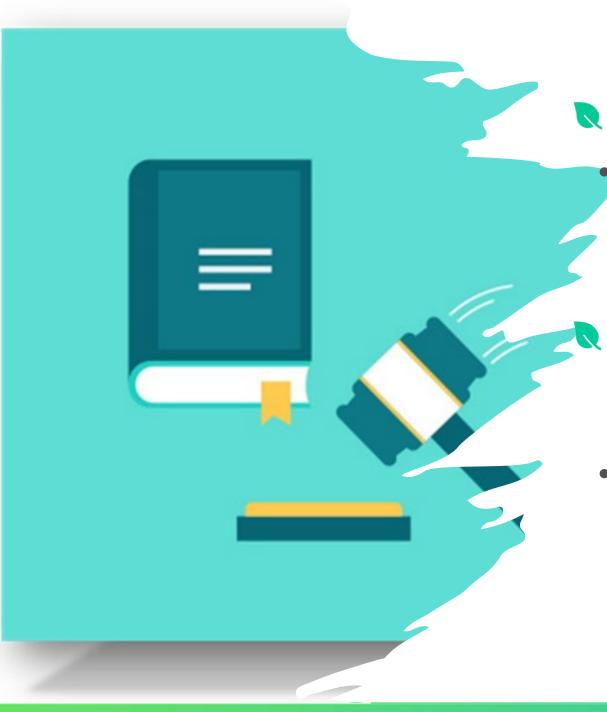
Modificación régimen sancionatorio:

- Declarantes
- Agencias de Aduanas
- Transportadores
- Depósitos de a bordo de consumo y para llevar



Ajustes en materia de Registro Aduanero





Usuarios aduaneros

- **Garantías**:
 - Se aclara el monto sobre el cual operan las disminuciones y aplicación gradual de las mismas. (Artículo 30)
- Intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes:
 - Se elimina la restricción de demostrar el capital social únicamente al 31 de diciembre del año anterior. (Artículo 96)



Agencias de aduanas

- Se aclaran los montos de patrimonio exigidos para la reducción, el momento y valor de UVT que se tendrá en cuenta para la verificación del patrimonio. (Artículo 36)
- PATRIMONIO: Para los años 2020 y 2021 deberán poseer y soportar contablemente al menos el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido mínimo exigido.

Para el año 2022 y siguientes deberán actualizarlo. (Artículo 36)

- Se establece el momento desde el que comienza a correr el término para subsanar la disminución del patrimonio. (Artículo 40)
- Se modifican las inhabilidades. (Artículo 55)
- Se elimina la obligación de desglose (Artículo 177)



Nivel 1: 158.700 UVT

Nivel 2: 19.869 UVT

Nivel 3: 6.461 UVT

Nivel 4: 1.995 UVT



Habilitaciones



Cruces de Frontera: Se elimina la restricción relacionada con su creación bajo la normatividad de la CAN. (Artículo 79)

Depósitos Públicos: Inclusión de todas las jurisdicciones aduaneras en cuanto a patrimonio y garantía. Posibilidad de ajustar el patrimonio mínimo exigido. (Artículo 84)

Depósito privado para procesamiento industrial: para los OEA tipo usuario importador y exportador y los usuarios aduaneros con trámite simplificado. (Artículo 89)

Centros de distribución logística internacional: Se permite la coexistencia de CDLI y depósitos públicos para una misma persona jurídica. Inclusión de todas las jurisdicciones aduaneras en cuanto a garantía. (Artículos 91 y 109)



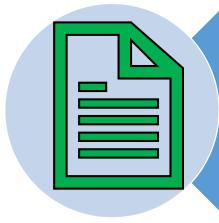
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- Salas de exhibición: el patrimonio líquido y los planos se acreditan con los mismos documentos y requisitos exigidos para los depósitos privados. (Artículo 513)
- Depósitos privados mercancías en tránsito: cumplir requisitos para la habilitación de depósitos privados salvo patrimonio líquido y área mínima de almacenamiento, así como los requisitos generales de todos los registros aduaneros. (Artículo 515)
- Depósitos públicos para distribución internacional: cumplir requisitos generales para habilitación de depósitos públicos excepto área mínima de almacenamiento. (Artículo 517)

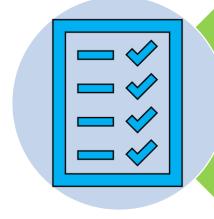




Pérdida de la autorización, habilitación o inscripción Artículo 139



Se eliminaron causales que no daban lugar al procedimiento descrito en este artículo.



Se otorga al usuario la posibilidad de que subsane la causal en el término de respuesta al oficio. Se aclara que este procedimiento no es aplicable en los casos en que la norma prevea otra consecuencia.



Usuario Aduanero con Trámite Simplificado

Resolución 46 de 2019	Artículo 693	Disposiciones para el levante automático y el pago consolidado.
Resolución 11 de 2020	Artículo 32 que modifica el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019	Disposiciones para el levante automático, el pago consolidado y la garantía global.
Decreto 1206 de 2020	Artículo 2	Levante automático, pago consolidado y garantía global en las importaciones y exportaciones de los usuarios aptos.
Decreto 360 de 2021	Adiciona los artículos 773-1 a 773-6	Usuario aduanero con trámite simplificado.
	Artículo 147	Sustitución de la calidad de usuarios aptos por la calidad de usuarios aduaneros con trámite simplificado.

Usuario Aduanero con Trámite Simplificado

Artículos 773-1 a 773-6



Los importadores y/o exportadores sean considerados aptos de acuerdo con los criterios de gestión de riesgo de la DIAN, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el decreto. Automático para Entidades de Derecho Público y Sociedades de Economía Mixta.

Tratamientos: pago consolidado, garantía global, levante automático, depósito de procesamiento industrial y operación aduanera.

Causales de pérdida y montos de garantías.







Notificación electrónica (Artículo 759)

Notificación preferente para requerimientos únicos de información y actos administrativos.



Disposiciones de transición normativa Artículos 146 y 147



Se indica la continuidad de los registros aduaneros. En caso de nuevos requisitos deberán demostrarse dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto.



Sustitución de la calidad de usuarios aptos por la calidad de usuarios aduaneros con trámite simplificado.



Derogatorias Artículo 148



Concepto favorable de calificación de riesgos. Solo será exigible como requisito para aquellos usuarios autorizados por la DIAN a los que se les otorguen beneficios o tratamientos especiales por su condición.



Publicación de los estados financieros en la página web de las agencias de aduanas nivel 1.



Exclusión de usuarios que no están operando: zonas de control comunes a varios puertos o muelles, agentes de carga internacional en el modo aéreo, agentes aeroportuarios y terrestres.



Ajustes en disposiciones del Operador Económico Autorizado



Pago Consolidado



Se exime de responsabilidad a los OEA por el incumplimiento de las obligaciones que se derivan del pago consolidado, siempre y cuando dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para realizar el pago, se demuestre que dicho incumplimiento fue con ocasión de la presentación de declaraciones aduaneras por trámite manual (Artículo 6).



ratamientos Especiales

Se limita el reembarque de las mercancías que, al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor, solo a los operadores económicos autorizados -OEA tipo importador o tipo exportador.

Se otorga el beneficio de no registrar en el original de cada uno de los documentos soporte, el número y fecha de la declaración de importación a la cual corresponden.

Se les permite a los OEA corregir las declaraciones de importación presentadas durante el mes y sobre las cuales no se haya realizado el pago consolidado, sin necesidad de autorización por parte de la autoridad aduanera. (Art. 8).







industrial

Con la eliminación de los UAP y ALTEX, se otorga la modalidad de procesamiento industrial para el almacenamiento de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, a los Operadores Económicos Autorizados tipo importador o tipo exportador y a los usuarios aduaneros con trámite simplificado, quienes podrán declarar bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial. (Art. 27)

Depositos privados para procesamiento







epósitos privados para procesamiento industrial



Para obtener la habilitación del depósito donde se realizará el proceso industrial, los Operadores Económicos Autorizados tipo importador o tipo exportador y los usuarios aduaneros con trámite simplificado, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 86 del presente decreto, salvo los contenidos en el numeral 1 y el área mínima exigida en el numeral 2 del citado artículo. (Art. 27)

Si el titular del depósito privado para procesamiento industrial es un operador económico autorizado -OEA tipo de usuario importador o tipo exportador, no deberá constituir garantía global para amparar las obligaciones relacionadas con este registro aduanero. (Art. 32)

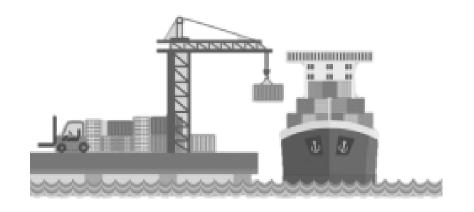


industrial

Los OEA importadores o exportadores podrán importar temporalmente materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial; las mismas quedarán con disposición restringida.

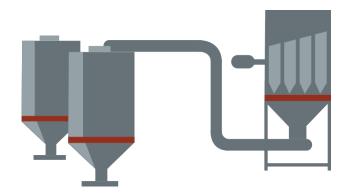
miliportación temporar para procesamiento

Los OEA importadores y exportadores, deberán presentar la declaración de importación indicando la modalidad para procesamiento industrial y sin el pago de tributos aduaneros. (Art. 64)





industrial



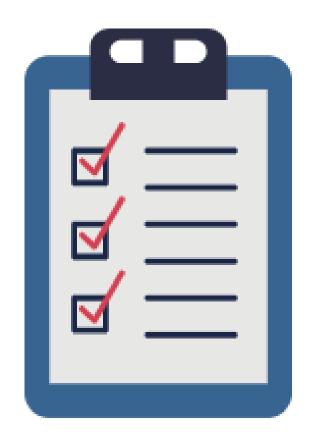
* Terminación de la modalidad:

Los Operadores Económicos Autorizados tipo importador o exportador, deben realizar la exportación definitiva de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los productos resultantes del procesamiento industrial, dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera. (Art. 68)



Declaración de Corrección

Los OEA tipo importador, podrán corregir las declaraciones de importación, sin necesidad de autorización de la autoridad aduanera. (Art. 75)





Tránsito Aduanero



* Operaciones permitidas:

Procederá la autorización de la modalidad de transito aduanero para las unidades funcionales, para las mercancías consignadas en el documento de transporte a **los operadores económicos autorizados** - **OEA tipo importador o tipo exportador**, para cualquier modalidad de importación y en el régimen de exportación. (Art. 91)



Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación y sanciones aplicables

Se exime a los OEA de la sanción leve de no registrar en el original de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la declaración de importación a la cual corresponden, cuando el trámite fuera manual. (Art. 109)







Ajustes en materia de Comercio Exterior

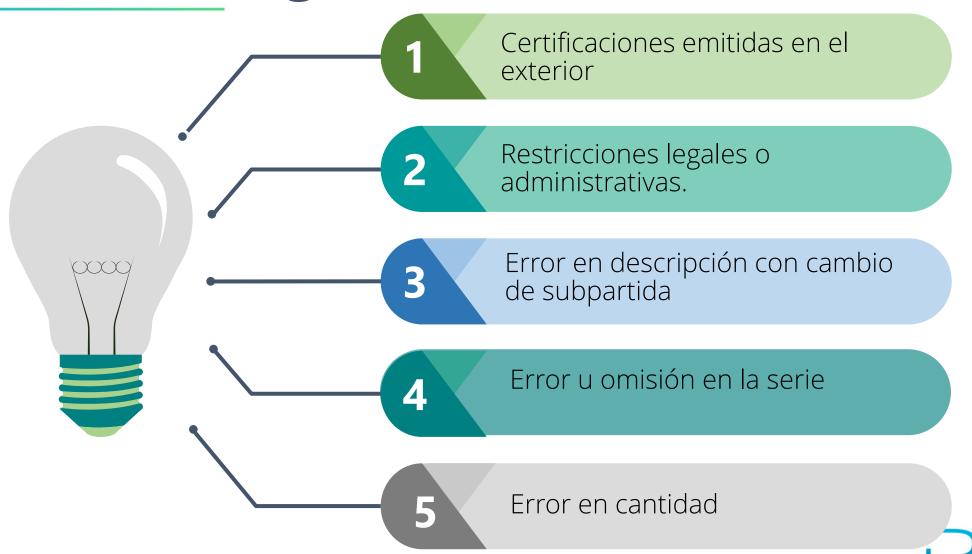


Ajuste a definiciones



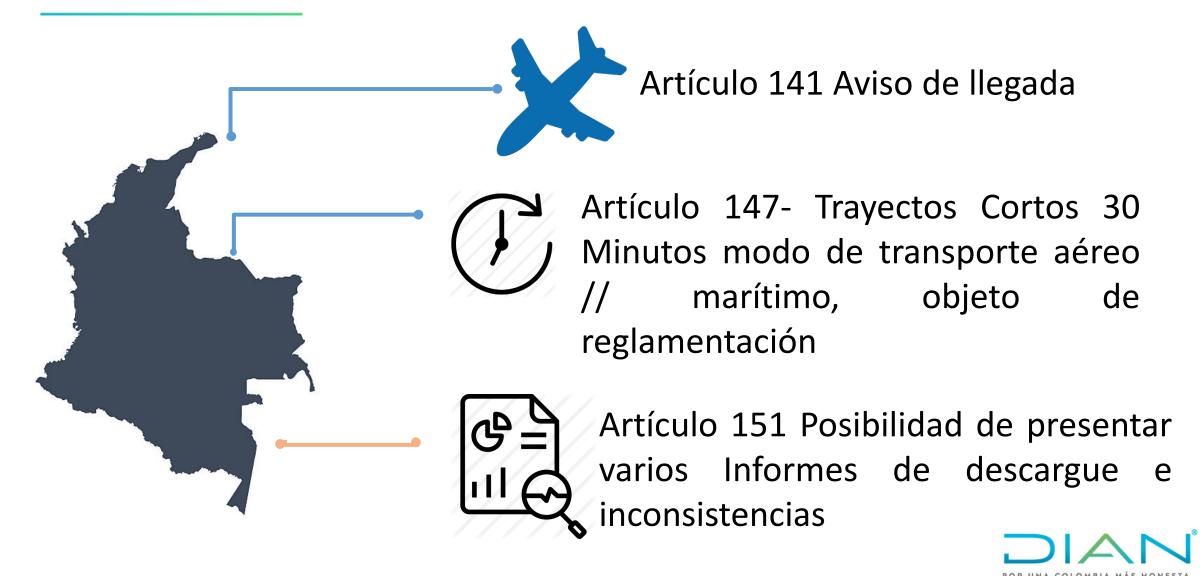


Análisis Integral

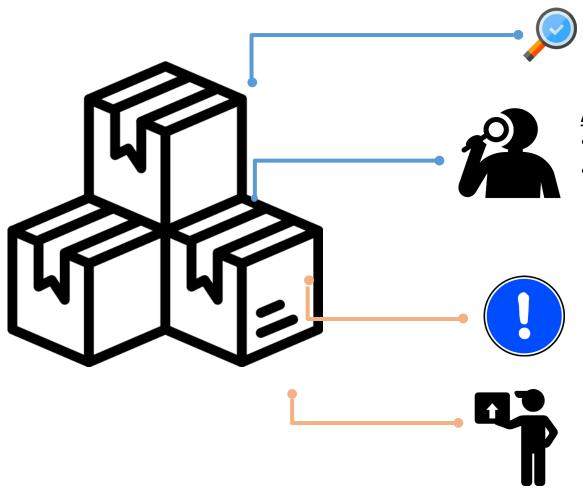


POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Ingreso de carga al TAN



Ingreso de carga al TAN



Artículo 155 del 1165 Se cambia planilla de envío por continuar con la disposición de la carga

Artículo 156 del 1165

- Continuar con la disposición de la carga en forma parcial
- <u>Término para la Entrega al depósito o a la zona franca se</u> suspende por determinación de reconocimiento de carga

Artículo 159 del 1165 Numeral 5 Obligaciones del transportador

Poner a disposición de la autoridad aduanera mercancías objeto de reconocimiento o inspección

"Artículo 169 del 1165" Permite la entrega de mercancía que ha obtenido levante en lugar de arribo sin necesidad de declaración de corrección

Oportunidad para declarar



- Anticipada Obligatoria: Antelación mínima de 5 días hábiles, se elimina el término máximo.
- Anticipada Voluntaria: antes de la llegada (reglamentación)
- En los casos de incumplimiento, se permite presentar declaración que corresponda, remitiendo a la infracción establecida en el artículo 615 numeral 2.6.



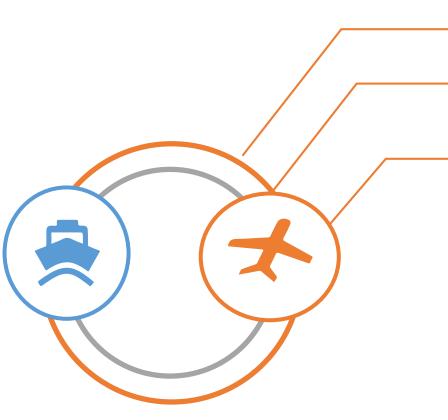
Documentos Soporte



- > Se pueden presentar en medio físico o <u>electrónico</u>.
- En los casos de documentos electrónicos se presentarán a través de los SIE y <u>No requiere impresión</u>.
- ➤ El desglose de documentos únicamente para declaraciones manuales y despachos parciales. OEA: beneficio total.



levante



- > Dentro de la descripción errada o incompleta se incluye la marca.
- ✓ Se adicionan los eventos en los cuales se encuentre de doble facturación.
- Durante el proceso de inspección, procede levante <u>sin pago de</u> <u>sanción o rescate</u> una vez subsanada la causal, en los siguientes eventos:
 - ❖ La falta de documentos soporte en las declaraciones anticipadas.
 - Errores formales de prueba de origen.
 - Errores u omisiones frente a las consignadas en el documento de transporte.
 - Cuando se aporta el Certificado de Origen No Preferencial o se cancelan los tributos aduaneros correspondientes.



procedimental

- ✓ Retiro de mercancía con la presentación de la declaración de importación virtual.
- ✓ No produce efecto la declaración anticipada obligatoria que se haya presentado con una antelación mínima inferior a los 5 días hábiles, salvo que el declarante cancele la sanción correspondiente.
- ✓ Para la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, incluye aeronaves y embarcaciones, y se amplia el término de permanencia a 3 años.
- ✓ Incluye a los OEA tipo importador o exportador y a los Usuarios Aduaneros con Tramite Simplificado para utilizar la modalidad de procesamiento industrial.





Eliminación de la Declaración anticipada para Zona de Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure para bienes de capital para infraestructura

Se elimina la declaración anticipada obligatoria, para las importaciones a la zona aduanera de régimen especial en lo que corresponde a bienes de capital para obras públicas de infraestructura, desarrollo económico y social, así como los bienes de capital destinados al establecimiento de nuevas industrias o al ensanche de las existentes en la zona.





legalización



Declaración Voluntaria para:

- ✓ Descripción errada o incompleta
- ✓ Errores u omisiones en el serial
- ✓ Mercancía diferente.

El término de descripción parcial o incompleta, se cambio a descripción <u>errada o incompleta</u>, con lo cual se incluye la marca en esta descripción.



rescate

Legalización	Concepto	Condición Especial	Rescate
Voluntaria sin intervención aduanera	Descripción errada o incompleta		10%
Voluntaria sin intervención aduanera	Descripción errada o incompleta	Restricción legal o adtiva o menores Tributos	15%
Voluntaria sin intervención aduanera	Errores u omisiones en serial		15%
Voluntaria sin intervención aduanera	Otras causales de aprehensión		20%
En control posterior	Descripción errada o incompleta	Dentro de los 10 días	15%
En control posterior	Descripción errada o incompleta	Por fuera de los 10 días	50%
De Anticipada	Declaración de mercancía que exige anticipada obligatoria en forma extemporánea	Con inicial o anticipada con levante, y Sin el pago de la sanción del art. 615 numeral 2.6	50%
De Mercancía aprehendida	Mercancía aprehendida		50%
	Resolución que ordena el decomiso	Siempre y cuando no esté ejecutoriada	75%

rescate

	Concepto	Condición Especial
Voluntaria	Declaración anticipada	Inspección Previa
Voluntaria	Descripción errada o incompleta, errores u omisiones parciales en el serial con aplicación de análisis integral	
Voluntaria	Declaración con descripción errada o incompleta, mercancía diferente, sobrantes o excesos, o en cantidades superiores	Aportando documentos de la





ART. 341. EXPORTACIÓN DE PESCA DE TUNIDOS Y ESPECIES AFINES

Parágrafo. Permite la faena de pesca en aguas nacionales e internacionales por empresas colombianas o extranjeras con representación en Colombia, en buques de bandera colombiana o bandera extranjera y descargadas directamente en puertos en el exterior.

Artículo 342-1 SALIDA DE AERONAVES POR AEROPUERTOS NO HABILITADOS

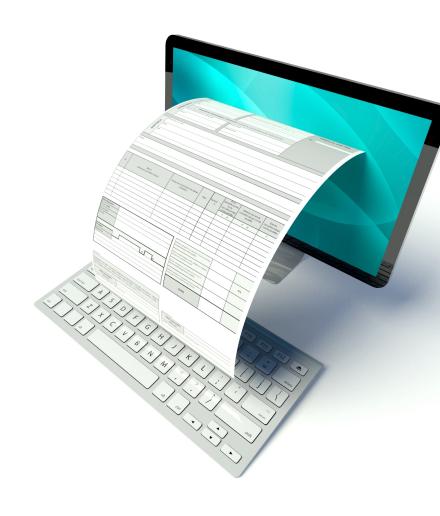
En casos de la salida de bienes para ayuda médica, humanitaria y auxilio para damnificados, la autoridad aduanera podrá autorizar aeropuertos no habilitados como zona primaria aduanera.





Artículo 349. DOCUMENTOS SOPORTES ELECTRÓNICOS

La presentación de estos documentos será a través del Servicio Informático antes la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque y su conservación será en un medio de almacenamiento electrónico por 5 años.





Artículo 355. INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONA PRIMARIA ADUANERA

Para la exportación de mercancías por vía aérea

Zona Primaria comprende:



Las instalaciones que el transportador destine para el cargue de mercancías.



Los recintos que disponga la aduana para tal fin.



Las zonas de transferencia o parqueo definidas en los aeropuertos para los vehículos de transporte de mercancías que realicen las operaciones logísticas de descargue previo a la entrega al transportador.







Artículo 386. EXPORTACIÓN POR TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES

Para la facilitación de la exportación se elimina el requisito de valor de 5.000 USD.

Los envíos previamente deben cumplir requisitos legales impuestos por otras autoridades.







Artículo 397. VISTOS BUENOS MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Presentación de los vistos buenos o autorizaciones cuando hay lugar a ellos:

- ➤ En la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque.
- Al momento del embarque de las mercancías para las expedidas por ICA, INVIMA y DIAN.



Tránsito Aduanero

- Precisa que la operación de salida de bienes de las zonas francas con destino al resto del mundo por una aduana diferente a aquella que tenga jurisdicción sobre la respectiva zona, cuya circulación esté restringida por agua o por aire- entre (2) puertos marítimos o fluviales habilitados o aeropuertos habilitados dentro del TAN, se deberá realizar la operación prevista para el cabotaje especial
- Amplía la autorización de la modalidad de tránsito para unidades funcionales y mercancías consignadas a los OEA (importador o exportador) o a los UATS
- > Se permite acceder al UATS al régimen de tránsito aduanero y finalizarlo en depósito público o privado.



Zonas Francas

Art. 96 Decreto 360:

Se sustituye el término "Regímenes Suspensivos" por "Reembarque" con el fin de corregir un tecnicismo normativo.

Art. 97 Decreto 360:

Establece los eventos cuando solo sea exigible la liquidación del IVA en las condiciones previstas por la DIAN: (Resolución 007 de 2020)

Declaración Especial de Importación con el pago de forma consolidada



Art. 99 Decreto 360:

Permite que la maquinaria, equipos y vehículos que hagan parte de los activos fijos de los usuarios y que ingresaron defectuosos a una zona franca o no son aptos para el uso dentro de la zona franca estén sujetos a los tramites de importación.

Art. 98 Decreto 360:

Se aclara que la disposición de tratamiento de mercancía nacional de materias primas desgravadas aplica únicamente para los Derechos de Aduana (Arancel)

Procesamiento Parcial Fuera de Zona Franca

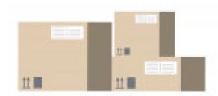


Par. 3 Art. 100 Decreto 360:

Se habilita como el término de permanencia fuera de la zona franca el **contrato suscrito para el efecto,** cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades de economía mixta del orden nacional, vinculadas al **Ministerio de Defensa Nacional**, que sean usuarios calificados de zona franca y cuyo objeto social es el ensamble, reparación, mantenimiento y fabricación de naves o aeronaves o de sus partes

Articulo 489 Decreto 1165







Articulo 489 Decreto 1165



Par. 2 Art. 100 Decreto 360:

No se exigirá realizar procedimientos de reingreso de materia primas, insumos, bienes intermedios o bienes terminados que salieron al TAN para realizar pruebas técnicas cuando han sido objeto de destrucción, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.



Ajustes en materia de Técnica Aduanera





ACTUAL

INCISO 2 ARTÍCULO 299

"Quien solicite la expedición de una resolución anticipada está obligado a informar a la autoridad aduanera, la ocurrencia de cualquier circunstancia que implique la desaparición de los supuestos de hecho o de derecho que la sustentaron la misma."

En materia de Resoluciones Anticipadas

Se aclaró el término que tienen para informar, los responsables de las resoluciones anticipadas, el cual quedó en "15 días siguientes"





ARTÍCULO 76. Modifíquese el inciso 2 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019, el cual quedará así:

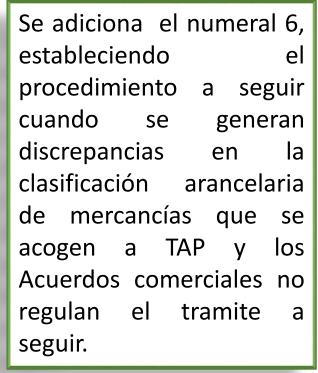
"Quien solicite la expedición de una resolución anticipada está obligado a informar a la autoridad aduanera, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, sobre cualquier circunstancia que implique la desaparición de los supuestos de hecho o de derecho que la sustentaron."



En materia de Arancel

Se adiciona al numeral 6 del artículo 185 el siguiente párrafo (...)

Cuando se controvierta la clasificación arancelaria de una mercancía respecto de la cual el importador se haya acogido a un tratamiento arancelario preferencial, en el marco de un acuerdo comercial, se deberá adelantar el procedimiento establecido en el acuerdo comercial correspondiente. Cuando el acuerdo no establezca procedimiento para discrepancias o controversias de clasificación, el funcionario deberá generar la controversia de clasificación arancelaria, solicitar pronunciamiento técnico, y, una vez determinada la subpartida arancelaria correcta por parte de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera o la que haga sus veces, el funcionario que tiene a cargo la investigación solicitará la verificación de origen de las mercancía en los casos en que el criterio de origen sea diferente, o en que las condiciones de desgravación difieran o exista duda del origen de la mercancía."



En materia de Valoración Aduanera



Se adiciona dentro de las excepciones para presentar la Declaración andina del valor (artículo 327): "Importaciones de productos terminados producidos en zona franca que sean objeto de presentación de la declaración especial de importación."



Se modifican los artículos 336 (Descuentos recibidos) y 337 (Comisiones de compra), para hacerlos concordantes con los artículos 10 y 24 del Reglamento Comunitario adoptado mediante la Resolución Andina 1684 de

2014, respectivamente.





Se adiciona en el artículo 638 (Infracciones aduaneras en materia de valoración de mercancías y sanciones aplicables), la infracción por incurrir en inexactitudes en la Declaración Andina del Valor, que impidan la correcta aplicación de la técnica de la valoración aduanera, con una sanción de 50 UVT´s.





Se adiciona en el artículo 640 (Infracciones en materia de resoluciones anticipadas o de ajuste de valor permanente), la infracción por extemporaneidad, previendo en este caso una sanción de 100 UVT´s.



En materia de Origen preferencial y no preferencial



Se permite <u>corregir</u> en el control previo la declaración de importación pagando los tributos aduaneros , sin sanción alguna, cuando el importador se acogió a un tratamiento preferencial sin tener la prueba de origen o los documentos que soportan la expedición directa. (Modificación numeral 8 artículo 185)



<u>Errores formales</u> en el diligenciamiento de la prueba de origen no generan desconocimiento del origen de la mercancía, no obstante la mercancía puede ser susceptible de un proceso de verificación de origen. (Modificación numeral 8 artículo 185)



<u>Se crea un numeral especifico en el proceso de inspección</u> para la autorización del levante en el origen no preferencial, así como sanciones especificas por incumplimiento al origen no preferencial. (Adición numeral 10 al artículo 185).



Se estableció el término <u>de cinco (5) años para conservar los documento</u> soporte del carácter originario de una mercancía cuando el acuerdo comercial no lo dispone (Modificación artículo 317)



En materia de verificación de origen

Verificación de origen de mercancías importadas Se incluye la posibilidad de hacer un segundo requerimiento de verificación de origen cuando los interesados hayan dado respuesta al primero y se requiera solicitar información adicional

Verificación de origen de mercancías exportadas

Se elimina la sanción para exportadores establecida en el numeral 3 del artículo 639 del Decreto 1165 de 2019

Se incluye en el procedimiento de verificación de origen de mercancías exportadas lo relacionado con la suspensión de la facultad de certificar el origen para mercancías a las que se determinó que no calificaban como originarias



Ajustes Fiscalización Aduanera





FISCALIZACIÓN

CONTROL POSTERIOR - ANÁLISIS INTEGRAL

- CERTIFICACIONES EMITIDAS EN EL EXTERIOR.
 - > Presentadas en el control simultáneo
 - > Documentos soporte de la operación

- ERRORES U OMISIONES EN LA SERIE NO MERCANCÍA DIFERENTE
 - Demás condiciones (naturaleza) y descripciones correspondan con al operación.
 - ➤ Que haya sido presentada.



Intervención Comité de Fiscalización

REINCIDENCIA

- ✓ Se disminuye el período a un año calendario.
- ✓ Como mínimo tres (3) sanciones por infracciones graves.
- ✓ Debe corresponder por lo menos al 0.5% de las operaciones.
- ✓ No se tendrán en cuenta los allanamientos.



SANCIÓN SUSTITUTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

- ✓ Aspectos para determinar la gravedad del perjuicio causado al Estado (Antecedentes, impacto
 de la medida sobre el Co. Ext., procedimientos, incidencia penal)
- ✓ Se requiere el visto bueno del Comité de Fiscalización.



Régimen sancionatorio

DECLARANTES



La sanción por no presentar declaración anticipada se tasa en 1% del valor FOB sin que exceda las 300 UVT – Se disminuye en un 80% cuando sea presentada de manera extemporánea.



Se incluye una infracción grave para los declarantes, por no exportar o someter a importación ordinaria los bienes resultantes del procesamiento industrial y una leve por no entregar el informe de que trata presentar el 2 del artículo 246.



La infracción por no registrar en los documentos soportes los datos de la declaración de importación, se configura solo cuando el tramite sea manual.



Se incluye la infracción en el régimen de exportación "Simular operaciones de exportación"



Se incluye en el régimen de tránsito la infracción concerniente a la no conservación de copia de la declaración de tránsito o cabotaje y sus documentos soportes. Se suprimió de la expresión tránsito la palabra aduanero para que cubra todos los medios y no sólo el terrestre.

Régimen sancionatorio

AGENCIAS DE ADUANAS



Se elimina la infracción relacionada con las labores de consolidación desconsolidación de carga, transporte de carga, o almacenamiento de mercancía sujeta a control aduanero.



El no informe de los excesos o diferencias de mercancías encontradas en el reconocimiento físico, pasó de ser una infracción gravísima a grave.

DEPOSITOS DE PROVISIONES DE A BORDO.



Se incluye la infracción de no ingreso de la mercancía al depósito proveniente de otro depósito del mismo titular.

TRANSPORTADORES



Se reduce una sanción leve a 90 UVT ya que era más alta que algunas graves.



Régimen sancionatorio

EN MATERIA DE VALORACIÓN ADUANERA



Se incluye una infracción relacionada con las inexactitudes que impidan una correcta aplicación de la técnica de valoración aduanera.

EN MATERIA DE ORIGEN



Se adiciona un presupuesto para infracción del numeral 1, cuando la prueba de origen no sea auténtica.

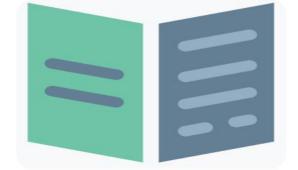


Para la infracción del numeral 2 se elimina la condición de que se encuentre vigente la prueba de origen al momento de la presentación y aceptación y presentación de la D.A.



Se crea la infracción y sanción, por incumplimiento frente a requisitos en casos de origen no preferencial.

OTRAS MODIFICACIONES





Se eliminó el último inciso del art. 610 del Dec. 1165 de 2019. Los registros de la base de datos de infractores por allanamientos a infracciones consideradas leves, presentados en debida forma, hasta el vencimiento del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo, no se tendrán en cuenta como antecedente infractor para efectos de la aplicación del régimen sancionatorio.



Para la tasación de la sanción por no ser posible la aprehensión, se incluyó el valor en aduanas.



Para efectos de vincular al transportador en el proceso de decomiso, se deberá evaluar las condiciones logísticas y operativas del contrato de transporte.



Se elimina la posibilidad de constituir garantías en remplazo de una medida cautelar diferente a la aprehensión.



Además de los declarantes se incluye a los usuarios aduaneros como sujetos a los que se les puede expedir un REA para proponer una sanción.

GRACIAS



